



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.

Los que suscriben, **Andrés Sánchez Miranda, Federico Chávez Semerena y Ricardo Rubio Torres**, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65, 229 Y 230 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Se propone llevar a cabo una modificación legislativa a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con la finalidad de que se establezca en dicho marco normativo, la existencia de los diferentes tipos de licencia de conducir en la Ciudad de México,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

así como establecer los requisitos que deberán seguir todos los ciudadanos para obtenerlas.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

Según el informe “estrategia misión cero”, ¹ la Ciudad de México concentra más del 60% de accidentes viales en todo el país. Dicha cifra es sumamente preocupante, pues es una imagen clara de que las cosas en materia de movilidad en la capital están realizándose de manera equivocada, o que, falta perfeccionar mecanismos legislativos y administrativos con la finalidad de contribuir a la baja de dicha cifra.

Por ejemplo, un medio de comunicación refirió que “la Ciudad de México (CDMX) es la entidad del país donde se registran más personas lesionadas a causa de atropellamientos, choques y volcaduras.

De acuerdo con un informe de la organización ‘Estrategia Misión Cero’, dedicada a reducir las muertes y lesiones graves por hechos de tránsito, entre 2015 y 2023 se registraron 7,454 accidentes viales en México. De estos, 4,939 ocurrieron en CDMX, lo que representa el 66 por ciento.”²

Es alarmante que se hayan presentado tantos casos de accidentes viales en la capital en ese lapso. Sabemos que muchos de dichos percances no son atribuibles a los conductores, pues incluso, la infraestructura vial de la Ciudad ha ocasionado gran número de estos, sin embargo, en la gran parte de ellos, sí influye la pericia y forma de manejar de los capitalinos. Por ejemplo, la misma organización señaló que “para reducir el riesgo, se recomienda que se apliquen exámenes prácticos de manejo al tramitar la licencia de conducir, así como incrementar el número de agentes viales en las intersecciones principales para garantizar que se cumpla en

¹ <https://estrategiamisioncero.mx/>

² Información obtenida de <https://www.nmas.com.mx/foro/ciudad/cdmx-entidad-con-mas-lesionados-por-accidentes-viales/>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

reglamento de tránsito”.³

Es decir, la organización “estrategia misión cero”, señala que es imprescindible que las autoridades apliquen exámenes prácticos para expedir licencias de conducir.

Dicha situación, va en concordancia con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, mismo que dispone lo siguiente:

“Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado en la Ciudad.

Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en la Ciudad.”

Incluso, en el reporte trimestral de hechos de tránsito ⁴elaborado por diferentes dependencias del gobierno de la Ciudad de México, se estableció que “durante el segundo trimestre de 2023, 4 de cada 10 víctimas mortales perdieron la vida debido a un choque y 3 a causa de un atropellamiento”. Es decir, cuando menos el 40% de accidentes viales en la Ciudad de México, termina con víctimas mortales.

Sin embargo, con fecha 28 de octubre de 2024, la Comisión de Hacienda de este Congreso, aprobó un **PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, en el que, grosso modo, se estableció la creación de una licencia permanente de conducir, con su respectivo monto para pago de derechos.

³ Ídem

⁴ https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/HT/RTHT_2doTrim_2023.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Coincidimos con la expedición de dicha licencia, sin embargo, creemos que la iniciativa sobre la que recae dicho dictamen se encuentra incompleta, toda vez que no se establecen las adecuaciones normativas en las leyes en la materia, como lo es la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, donde se debería plantear la existencia de todos los tipos de licencia existentes, así como los requisitos para obtenerlas.

Lo anterior, tomando en consideración que, a propuesta de la Secretaría de Movilidad, proponen modificar el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tal como se señala a continuación:

Artículo 127.- Para la expedición de la licencia para conducir Tipo A, Tipo A1, y Tipo A2, la persona interesada deberá acudir a los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos y mecanismos que emita la Secretaría. Adicionalmente la persona interesada deberá haber acreditado las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

...

I a IV...

V. Comprobante de acreditación de evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Para el caso de la expedición de la licencia para conducir Tipo A con vigencia permanente a que se refiere el artículo 126, fracción I, inciso a) de este Reglamento, además de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, la persona interesada deberá cumplir con lo siguiente:

VI. Contar con antecedente de licencia para conducir Tipo A expedida previamente por la Secretaría, en cuyo caso no será necesario acreditar las evaluaciones a que se refiere la fracción



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En caso de que la persona interesada no cuente con el antecedente referido, podrá obtener dicha licencia siempre que acredite las evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

VII. No haber sido sancionada por conducir vehículos motorizados bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos, en los términos del Reglamento de Tránsito.

VIII. No estar o haber estado involucrada en hechos de tránsito causados por negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, que tengan como consecuencia la pérdida de la vida o lesiones a terceros.

Proponen que para la expedición de la licencia permanente establecida en el dictamen aprobado el día 28 de octubre, quienes hayan contado previamente con una licencia de conducir tipo A (es decir, una licencia temporal), no deberán presentar ningún tipo de examen práctico ni teórico para la expedición de una licencia permanente.

Dicha situación es alarmante, toda vez que los seres humanos envejecemos con el paso de los años, y las actitudes y aptitudes físicas, motoras, y psicológicas cambian de manera constante. Por ello, consideramos que para la expedición de la licencia tipo A con carácter de permanente, sí deben establecerse mecanismos y candados para que esta pueda obtenerse, máxime la expedición de una licencia temporal previa, con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentes, y aumentar el control que tiene la autoridad para la expedición de esta, con base en la situación actual en la que se encuentre el solicitante.

Es decir, para la expedición de dicha licencia permanente, los solicitantes **deberán como requisito *sine qua non*, presentar un examen y controles que establezca la Secretaría, para poder obtener dicho documento.** Con ello, pretendemos disminuir la tasa de accidentes viales, incrementar los requisitos para expedición de



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

licencia, y regular los tipos de licencia en la Ley de Movilidad, con la finalidad de armonizar dicho marco legal, al Código Fiscal. Asimismo, pretendemos conminar a través de un artículo transitorio, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que, en la modificación al Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se establezca la obligatoriedad de presentación de exámenes y cursos, previo a la expedición de una licencia con vigencia permanente.

III. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

V.- Texto normativo propuesto



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaria, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Artículo 229.- Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado en la Ciudad.</p> <p>Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener</p>	<p>Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se establecerán los siguientes tipos de licencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Licencia tipo "A" para conducir vehículos particulares y motocicletas; II. Licencia tarjetón tipo "B" para conducir taxis; III. Licencia tarjetón tipo "C" para conducir vehículos de transporte de pasajeros; IV. Licencia tarjetón tipo "D" para conducir vehículos de transporte de carga;



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

licencia o permiso de conducir en la Ciudad.

Artículo 230.- La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para operadores o conductores deservicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.

- V. Por licencia tarjetón tipo "E" para conducir vehículos de transporte especializado; y**
- VI. Licencia tipo "P", permiso de conducir para menores de edad.**

Respecto la licencia tipo "A", esta podrá tener vigencia temporal o permanente.

Los derechos relacionados a la expedición de cualquier tipo de licencia serán los señalados en el artículo 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 229.- Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado en la Ciudad.

Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en la Ciudad.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

Quienes aspiren a obtener licencia tipo “A” con vigencia permanente por primera vez, también deberán acreditar los cursos de manejo referidos. En ninguna circunstancia, se expedirá licencia permanente o temporal sin contar con elementos suficientes para determinar que la persona es idónea para obtener dicho documento.

Artículo 230.- La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos, **que deberán sujetarse a la obligatoriedad referida en el tercer párrafo del artículo anterior,** para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65, 229 Y 230 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, se establecerán los siguientes tipos de licencia:

- I. Licencia tipo "A" para conducir vehículos particulares y motocicletas;**
- II. Licencia tarjetón tipo "B" para conducir taxis;**
- III. Licencia tarjetón tipo "C" para conducir vehículos de transporte de pasajeros;**
- IV. Licencia tarjetón tipo "D" para conducir vehículos de transporte de carga;**
- V. Por licencia tarjetón tipo "E" para conducir vehículos de transporte especializado; y**
- VI. Licencia tipo "P", permiso de conducir para menores de edad.**

Respecto la licencia tipo "A", esta podrá tener vigencia temporal o permanente.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Los derechos relacionados a la expedición de cualquier tipo de licencia serán los señalados en el artículo 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 229.- Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado en la Ciudad.

Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en la Ciudad.

Quienes aspiren a obtener licencia tipo “A” con vigencia permanente por primera vez, también deberán acreditar los cursos de manejo referidos. En ninguna circunstancia, se expedirá licencia permanente o temporal sin contar con elementos suficientes para determinar que la persona es idónea para obtener dicho documento.

Artículo 230.- La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos, **que deberán sujetarse a la obligatoriedad referida en el tercer párrafo del artículo anterior**, para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para operadores o conductores **del** servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con la finalidad de armonizar el presente decreto.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 5 de noviembre de 2024

Andrés Sánchez Miranda

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Federico Chávez Semerena

DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA

Ricardo Rubio Torres

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

Título	Iniciativa licencia conducir ley de movilidad
Nombre de archivo	Licencia_permanente_movilidad.pdf
Id. del documento	b131499cda93666d8b93c079c0b1e8418b12cb73
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



10 / 29 / 2024
00:42:52 UTC

Enviado para firmar a ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA (andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx), RICARDO RUBIO TORRES (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) and FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) por andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.124.154.122



10 / 29 / 2024
00:44:52 UTC

Visto por ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA (andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.154.122



10 / 29 / 2024
00:45:13 UTC

Firmado por ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA (andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.154.122

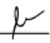

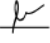



10 / 29 / 2024
03:54:44 UTC

Visto por RICARDO RUBIO TORRES (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.150.247

Título	Iniciativa licencia conducir ley de movilidad
Nombre de archivo	Licencia_permanente_movilidad.pdf
Id. del documento	b131499cda93666d8b93c079c0b1e8418b12cb73
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 29 / 2024 03:55:37 UTC	Firmado por RICARDO RUBIO TORRES (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.150.247
 VISTO	10 / 30 / 2024 01:34:50 UTC	Visto por FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.105.120
 FIRMADO	10 / 30 / 2024 01:35:03 UTC	Firmado por FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.105.120
 COMPLETADO	10 / 30 / 2024 01:35:03 UTC	Se completó el documento.